

Dec. núm. 44-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 105 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones válidas. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del

Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizado al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cinco (105), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-015-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-09931, del 26 de diciembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALEJANDRO AQUINO QUEZADA	001-0671718-4
2	ALTAGRACIA DIONARIS GUERRERO GERONIMO	002-0077652-4
3	ALTAGRACIA YNE MENDEZ CUEVAS	001-0142554-4
4	AMADA MORILLO DEL ROSARIO	026-0062198-7
5	ANA YLDA GARCIA MOORE DE DE LA ROSA	097-0007073-4
6	ANAZARIA ROSARIO CONTRERAS	001-0184208-6
7	ANTONIA JIMENEZ VENTURA	001-0691314-8
8	ARCADIA VALDEZ	026-0030554-0
9	ARELIS MARIA AGUERO	001-0494028-3
10	ARTURO RAMIREZ	093-0020778-5
11	ASIA ROBLES	023-0026306-4
12	AUSTRIA GRACIELA SOSA DE LA ROSA	001-0793285-7
13	BACILIA PEGUERO ABREU	001-0712101-4
14	BENITO LOPEZ VASQUEZ	001-0698160-8
15	BONIFACIO PADILLA HERNANDEZ	037-0013164-6
16	CALIA MERCEDES GUZMAN MARTINEZ	046-0008428-1
17	CANDIDA ROSA PIÑEYRO CACERES	001-0002211-0
18	CARLOS ALBERTO SANCHEZ DIAZ	001-0385543-3
19	CARLOS MANUEL COLLINS RAMIREZ	023-0131766-1
20	CARLOS MANUEL MATEO	012-0063119-8
21	CARLOS MARINO FLORENTINO TAVERA	001-0095459-3
22	CARMEN CONCEPCION MERCEDES	001-0223553-8
23	CARMEN VENTURA MENDOZA	037-0032575-0
24	CESARINA PUELLO DE ADAMES	026-0011494-2
25	CRISTINA DOLORES GERMOSO LEON DE CESPEDES	031-0160871-3
26	CRUZ MARIA FRANCO VIZCAINO	002-0106789-9
27	DOMINGO DIAZ	001-0473763-0
28	DOMINGO EDUARDO SORIANO VARGAS	033-0018841-8
29	EILY MADEIN BRITO SOTO	001-1062214-9
30	EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ REYES	001-0482649-0
31	ENRIQUE VALDEZ PEREZ	093-0034101-4
32	EURIPIDES ANTONIO DEL POZO NUÑEZ	001-0676025-9
33	EZEQUIEL PEÑA CASILLA	023-0008205-0
34	FELICIA ALTAGRACIA PEREZ DE LA CRUZ	093-0005463-3
35	FELIX CABRAL CAMPUSANO	001-0795872-0
36	FRANCISCA ALMONTE FELIX	001-0495391-4
37	FRANCISCA FERMIN GARCIA DE JAZMIN	001-0467252-2
38	FRANCISCO ALBERTO MARTINEZ MERCADO	096-0002389-0
39	FRANK VALLEJO GUZMAN	093-0020185-3
40	GASPAR TAVERAS MEDINA	023-0063791-1
41	GILBERTO ANTONIO BAUTISTA RAMIREZ	001-1587309-3

42	GUILLERMINA LISSET GARCIA LUCIANO	037-0027872-8
43	HIGINIO BELTRAN GUZMAN	052-0005934-2
44	IVELISSE CONCEPCION BORBON DE CORTORREAL	001-0092878-7
45	JACINTA MONTAÑO DE JESUS	001-0306293-1
46	JANEL ANTONIO DEL ROSARIO PEROZO	026-0025209-8
47	JESUCITO VALLEJO VALDEZ	001-0226419-9
48	JESUS ISIDRO REYES DEL ROSARIO	037-0017087-5
49	JESUS MATEO MENDEZ CURIEL	001-0292151-7
50	JOAQUIN ALEJANDRO GIL GOMEZ	031-0109003-7
51	JOSE ALTAGRACIA BERROA VALERA	001-0553932-4
52	JOSE ALTAGRACIA PEREZ	001-0834567-9
53	JOSE MANUEL REYES RODRIGUEZ	031-0156564-0
54	JOSE MARIA DEL ORBE	056-0055579-0
55	JOSEFINA CECILIA NUÑEZ LUNA	001-0397744-3
56	JOSEFINA SANTANA SANTANA	024-0011221-1
57	JUAN MORENO REYES	001-0646438-1
58	JUAN PANCRACIO SANTOS CAMPOS	095-0014849-0
59	JUAN PINALES	001-0362537-2
60	JULIA DE LA CRUZ	026-0065445-9
61	JULIANA VIZCAINO SAN PABLO	001-0047011-1
62	LORENZO MARCELINO SAINTIL	026-0010772-2
63	LUCRECIA MEJIA DE LA CRUZ	026-0074838-4
64	LUIS MANUEL REVI	001-0656662-3
65	MARCO ANTONIO MOTA LOPEZ	001-0617692-8
66	MARGARITA HUGGINS ANTILISIS	024-0007971-7
67	MARGARITA MARIA VALERIO TORRES	001-0748677-1
68	MARIA SORIANA RONDON SORIANO	001-0944515-5
69	MAYDA ALTAGRACIA MERAN MORILLO	075-0004455-2
70	MIGUEL ANGEL MARTE AMEZQUITA	051-0001229-2
71	MILEDIS ALTAGRACIA ALVAREZ PINALES	023-0011885-4
72	MINERVA MERCADO DE BALBUENA	031-0098331-5
73	MONICA CIPRIAN DE MORENO	026-0078793-7
74	NATIVIDAD MOTA	026-0035219-5
75	NELLY ALTAGRACIA MOTA RODRIGUEZ	026-0001909-1
76	PABLO PIMENTEL RAMIREZ	001-0826153-8
77	PAPITO ENERIS RINCON	001-0658502-9
78	PATRICIO LOPEZ CASTILLO	001-0515954-5
79	PAULA DEL ROSARIO	001-0605963-7
80	RAFAEL ANTONIO ESPINAL LOVERA	031-0217617-3
81	RAFAEL CAMILO DE LEON CRUZ	047-0048970-3
82	RAFAEL DE LA CRUZ GIL	001-0382428-0
83	RAFAEL ERNESTO SANTANA	001-0699384-3
84	RAFAEL LUCIANO CASTILLO DE DIOS	002-0031161-1
85	RAMON ANTONIO BERAS REYNA	026-0037640-0
86	RAMON ANTONIO GARCIA FEBLES	025-0019018-2

87	RAMON ENRIQUE GUZMAN SOSA	001-0944561-9
88	RAMONA AME DEMES	026-0004910-6
89	RAUL ROJAS PILIER	026-0009148-8
90	RITA BARTOLA TAVAREZ POLANCO	031-0146790-4
91	ROBERT ALEXANDER PAULINO	001-0805082-4
92	ROGELIO DILONEX ABREU	050-0010154-2
93	ROSA ALTAGRACIA LUGO	031-0022128-6
94	ROSA ELVIRA PEREZ GUZMAN	033-0006838-8
95	ROSA MARIA SANTANA CASTILLO DE ANGOMAS	026-0049352-8
96	ROSA MARIA YSAMBERT FRIAS	023-0026440-1
97	TEODORO PEREZ DOTEL	001-0862663-1
98	TERESA AMALIA DE JESUS SUERO NINA	002-0062412-0
99	VICTORINO MEJIA	026-0020334-9
100	YGNACIO RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-1093298-5
101	YNES SILVESTRE RIVERA DE RIJO	023-0061595-8
102	YNOCENCIA ORTIZ SOSA	024-0015456-9
103	YSABEL CARMONA DE LEON	023-0006875-2
104	YSIDRO DIAZ	093-0000244-2
105	MERCEDES JAVIER	001-0737946-3

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER